



Colegio Oficial de Graduados  
e Ingenieros Técnicos Navales

## REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL

# REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL





<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
Artículo 2. CÓMPUTO DE PLAZOS .....	4
<b>CAPÍTULO II.- SUFRAGIO ACTIVO.....</b>	<b>5</b>
Artículo 3.- DERECHO DEL SUFRAGIO ACTIVO. ELECTORES/AS .....	5
<b>CAPÍTULO III.- SUFRAGIO PASIVO.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 4.- CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A LA JUNTA DE GOBIERNO..	5
ARTÍCULO 5.- FORMA DE ACREDITAR LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUNTA DE GOBIERNO .....	6
<b>CAPÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES .....</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 6.- JUNTA ELECTORAL.....	7
ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL.....	7
ARTÍCULO 8.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES JUNTA ELECTORAL .....	8
ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES .....	8
ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL.....	9
<b>CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL .....</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES .....	9
ARTÍCULO 12.- DEL CENSO ELECTORAL.....	10
ARTÍCULO 13.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS .....	10
ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS A LAS CANDIDATURAS .....	11
ARTÍCULO 15. PROCLAMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA JUNTA DE GOBIERNO.....	11
ARTÍCULO 16. TOMA DE POSESIÓN DE LAS PERSONAS ELECTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO.....	11
<b>CAPÍTULO VI.- DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y DEL DESARROLLO DE LAS VOTACIONES .....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 17.- VOTACIÓN Y ESCRUTINIO.....	12
ARTÍCULO 18.- VOTO POR CORREO POSTAL .....	13
ARTÍCULO 19.- VOTO DIGITAL O ELECTRÓNICO.....	14



Colegio Oficial de Graduados  
e Ingenieros Técnicos Navales

## REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 20.- NULIDAD DEL VOTO .....	15
ARTÍCULO 21. DE LAS PERSONAS INTERVENTORAS EL DÍA DE LA VOTACIÓN.....	16
ARTÍCULO 22. RECLAMACIONES SOBRE LAS VOTACIONES. ....	17
ARTÍCULO 23.- DE LA CAMPAÑA ELECTORAL .....	17
<b>CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>18</b>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ENTRADA EN VIGOR .....	18





## INTRODUCCIÓN

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales (B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero), atribuye a los Estatutos y a los Reglamentos de Régimen Interior la ordenación normativa de esta Corporación de Derecho Público. Al mismo tiempo, el artículo 9.2. de la citada norma señala que su funcionamiento y estructura interna serán democráticas.

Conforme a lo anterior, el art. 17 apartado h) de los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales aprobados mediante Real Decreto 2518/1978, de 26 de julio, publicado en el BOE núm. 259, de 30 de octubre de 1978 establece la potestad para modificar sus propios Estatutos, así como en el art. 47 para elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior.

El procedimiento electoral de la Presidencia y los miembros de la Junta de Gobierno está regulado en el Capítulo V, de los citados Estatutos, artículos 24 y 25.

Este Reglamento nace con la intención de evitar las dudas interpretativas, lagunas legales o puntos oscuros que el procedimiento estatutariamente regulado ha suscitado desde su aprobación.

## CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación en los procesos electorales, cuyo objeto sea la elección de la Presidencia y en la elección de los/as miembros de Junta de Gobierno del COGITN.

### Artículo 2. CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos que se señalan en el presente Reglamento por días se entenderán como días hábiles a efectos administrativos, excluyéndose, en consecuencia, del cómputo que corresponda los sábados, domingos y festivos, con excepción del día señalado para la votación, que será considerado como el último del cómputo, en su caso.



Los plazos en todo caso serán acordes a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## CAPÍTULO II.- SUFRAGIO ACTIVO

### Artículo 3.- DERECHO DEL SUFRAGIO ACTIVO. ELECTORES/AS

1. Conforme a lo establecido en el art.15. apartado e) de los Estatutos del COGITN, tendrán derecho a voto para la elección de los y las miembros de la Junta de Gobierno todas las personas colegiadas incorporadas estatutariamente a este Colegio, al menos un mes antes de la convocatoria de elecciones, y no estén incursas en prohibición legal o estatutaria.
2. Es requisito indispensable para el ejercicio del derecho de sufragio activo en los términos antedichos estar al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con el Colegio.

## CAPÍTULO III.- SUFRAGIO PASIVO

### ARTÍCULO 4.- CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A LA JUNTA DE GOBIERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 2/74 de Colegios Profesionales, no podrán optar a pertenecer a la Junta de Gobierno las personas que estén incursas en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o hayan sido condenadas por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos y las que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave por el Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad, y las que no se encuentren al corriente del pago de las cuotas y demás obligaciones colegiales. Por tanto, tan solo aquellas personas que estén acordes a la legalidad se podrán considerar Colegiados/as de pleno derecho, condición básica para poder optar a un cargo. Así mismo, todos/as las personas candidatas para elección a ser miembros de la Junta de Gobierno deberán así mismo, cumplir con las demás condiciones que para ello se puedan establecer en la Asamblea General del COGITN.



2. Podrán participar todas las personas colegiadas, residentes en el territorio español, al ser ésta la demarcación territorial del Colegio, y que posean la condición de elector con arreglo al procedimiento establecido en los estatutos y en el presente reglamento.

3. Para los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a se requerirán como mínimo, de cinco años consecutivos de antigüedad en la colegiación en el período de alta vigente.

Para el resto de los cargos de la Junta de Gobierno será requisito una antigüedad en la colegiación de al menos de dos años consecutivos en el período de alta vigente.

Las personas que hayan sido elegidas para un cargo, deberán permanecer colegiadas hasta el traspaso de poderes a aquella que las releve, a menos que dimitan del mismo. En el caso de causar baja en la colegiación, se producirá la dimisión automática del cargo.

Si se produjese la dimisión de un cargo de la Junta de Gobierno o por cualquier otro motivo quedase un cargo vacante, se convocarán elecciones y uno de uno de los miembros elegido por el resto de la junta asumirá el cargo temporalmente. Si el ausente es el Presidente/a será el Vicepresidente/a quien cubra temporalmente sus funciones.

4. No podrán admitirse por tanto como personas candidatas a miembros de Junta de Gobierno las personas colegiadas que en el momento de las convocatorias a las elecciones no se hallen al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones con el Colegio.

5. Tampoco se admitirá la presentación de una misma persona candidata para varios cargos de la Junta de Gobierno, ni en varias candidaturas.

## ARTÍCULO 5.- FORMA DE ACREDITAR LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUNTA DE GOBIERNO

La acreditación de los requisitos generales dispuestos para las personas candidatas requerirá la presentación a través de la administración virtual del Colegio dirigida a la Junta Electoral de la siguiente documentación:

- a) Solicitud presentación de la candidatura al proceso electoral.
- b) Nombre y apellidos de la persona integrante de la candidatura que actuará como su representante único y facultado expresamente para recibir por correo electrónico todas las



notificaciones y/o comunicaciones derivadas del proceso electoral, con expresión de una dirección de correo electrónico válida a tales efectos.

- c) Declaración jurada de las personas candidatas donde asegure que todos los datos y documentos aportados son veraces o ciertos.

## **CAPÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

### **ARTÍCULO 6.- JUNTA ELECTORAL**

1. Una vez convocado el proceso electoral por la Junta de Gobierno, la Junta Electoral pasa a ser el máximo órgano de gobierno del citado proceso, siendo la encargada de dirigir el citado proceso y garantizar el cumplimiento de las normas electorales y preservar la igualdad entre las personas candidatas, así como la limpieza del proceso; sus decisiones serán definitivas en el orden colegial, sin perjuicio de los recursos administrativos y/o jurisdiccionales procedentes.

2. La Junta Electoral estará integrada por 3 personas: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Vocal, así como sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo, en la Asamblea General anterior a las elecciones entre las personas colegiadas que se presenten voluntariamente. En caso de no haber suficientes personas voluntarias serán nombradas por la Junta de Gobierno.

3. En ningún caso los miembros de la Junta Electoral podrán presentarse a las elecciones como candidatos.

### **ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL**

- a) La elaboración del calendario electoral, conjuntamente con la Junta de Gobierno en los casos establecidos por la normativa del Colegio.
- b) Resolver, conforme a la normativa de aplicación, sobre la admisión de candidaturas presentadas ante la Junta de Gobierno, así como hacer pública la lista de candidaturas admitidas.



- c) Resolver las reclamaciones que se le dirijan en relación a la admisión/inadmisión de candidaturas a la Junta de Gobierno.
- d) Velar por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios recogidos en los códigos del Colegio, en especial, los principios de igualdad de trato y corrección, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento.
- e) Dictar las instrucciones, acuerdos y resoluciones que procedan para la aplicación de las normas electorales.
- f) Interpretar las normas por las que se rige el proceso electoral.
- g) Resolver las consultas que se le planteen en el marco de sus competencias.

#### ARTÍCULO 8.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES JUNTA ELECTORAL

De conformidad al deber de lealtad establecido por la norma del COGITN, que obliga a los órganos de Gobierno a actuar en interés de esta organización por encima de su interés individual, las personas integrantes de la Junta Electoral no podrán presentarse a las elecciones como personas candidatas.

Tampoco podrán ser personas apoderadas o interventoras en los procesos electorales supervisados por las mismas. Tampoco podrán avalar personalmente a ninguna candidatura.

Las personas integrantes de la Junta Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por las mismas y deberán respetar la confidencialidad que corresponda en cada caso.

#### ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

1. En caso de las representaciones autonómicas con sede local, se podrán crear mesas electorales si así lo estiman conveniente de forma conjunta la Junta de Gobierno y la Junta Electoral, para facilitar el voto. De decidir su creación, se establecerán en número y distribución por la Junta de Gobierno y aprobados por la Junta Electoral y se constituirán para las elecciones y asistirán el día del sufragio en los locales y hora que en la convocatoria electoral se determine.
2. Estarán integradas por 3 personas: un/a Presidente/a, un/a Vocal y un/a Secretario/a. Todos ellos, así como sus respectivos suplentes, elegidos, en la Asamblea General anterior a las elecciones entre las personas colegiadas que se presenten voluntariamente. En caso de no haber suficientes personas voluntarias se procederá a sortear los puestos que falten.



3. Las personas integrantes de las Mesas electorales no podrán presentarse a las Elecciones como personas candidatas. Si alguna de las personas elegidas tuviera la condición de persona candidata en el proceso electoral, serán sustituida por otra persona de la Asamblea General también elegida por sorteo.
4. Las Mesas Electorales deberán estar constituidas 30 minutos antes de iniciarse la votación.

## **ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL**

Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Facilitar el voto de las personas colegiadas.
- b) Velar por la legalidad de la votación efectuada y que la misma se lleve a cabo de conformidad a lo establecido en la normativa de aplicación del COGITN.
- c) Una vez concluida la votación, proceder a la apertura de la urna y al escrutinio de los votos.
- d) Levantar acta con el resultado de dicho escrutinio, en la que se indicarán las incidencias que, en su caso, se hubiesen producido en el transcurso del mismo escrutinio e incluirá el número total de votos emitidos, el de los válidos y nulos y el de los obtenidos por cada candidatura a la Junta de Gobierno. Dicha acta será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y los interventores, en su caso.

## **CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES**

1. En los supuestos recogidos en los arts. 24 y 25 de los Estatutos del Colegio, la Junta de Gobierno procederá a la convocatoria de las elecciones.
2. La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta de Gobierno con treinta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.



#### **ARTÍCULO 12.- DEL CENSO ELECTORAL.**

1. La Junta de Gobierno procederá, al menos, veinte días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones, a hacer pública la lista definitiva de personas colegiadas con derecho a voto, con una copia impresa en cada una de las sedes del Colegio, así como a través del sitio web oficial del mismo. Dicha lista permanecerá publicada hasta la finalización del proceso electoral.
2. Las personas colegiadas que deseen reclamar sobre el citado listado, podrán hacerlo durante los cinco días hábiles siguientes al de su exposición pública conforme al ordinal precedente. Las reclamaciones deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral quién resolverá en el plazo de tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de formalización de reclamaciones.

#### **ARTÍCULO 13.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

1. Las personas colegiadas que se presenten a la elección lo harán, debiendo hacer la comunicación escrita oportuna al Presidente/a de la Junta Electoral.
2. Dicha candidatura debe tener entrada antes de las 20.00 horas del día en que finaliza el plazo.
3. Serán nulas las candidaturas a la Junta de Gobierno que tuvieran entrada en la Administración del Colegio después del plazo y hora señalados y las que no lo fueran en la forma y con la documentación requerida en el presente Reglamento.
4. La Junta Electoral diligenciará la documentación presentada, haciendo constar la fecha y hora de presentación de cada candidatura, expediendo acreditación de su presentación.
5. Concluido el plazo habilitado para la presentación de candidaturas a la Junta de Gobierno si la Junta Electoral observase defectos u omisiones no invalidantes en la documentación aportada, lo comunicará, dentro de los tres días naturales siguientes, a las candidaturas a la Junta de Gobierno que resulten afectadas, otorgando a las candidaturas implicadas un plazo no superior a tres días naturales para su subsanación. Si, transcurrido dicho plazo, no se subsanara correctamente el defecto, la candidatura o, en su caso, la persona candidata será definitivamente excluida.



#### **ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS A LAS CANDIDATURAS**

1. Las comunicaciones y notificaciones de todo tipo que la Junta Electoral dirija a las candidaturas a la Junta de Gobierno se practicarán por correo electrónico.
2. Las personas candidatas a la Junta de Gobierno, conforme al apartado anterior, proporcionarán a la Junta Electoral una dirección de correo electrónico en la que recibirán las comunicaciones y notificaciones, comprometiéndose bajo su responsabilidad a su lectura continua y frecuente, pues éstas se entenderán practicadas y recibidas, surtiendo plenos efectos, desde el momento de su remisión, a fin de salvaguardar la celeridad y prosecución del proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 15. PROCLAMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA JUNTA DE GOBIERNO**

1. Todas las reuniones que celebre la Junta Electoral con el fin de proclamar a las candidaturas a la Junta de Gobierno serán públicas y de ellas se levantará acta en la que se harán constar todas las incidencias habidas.
2. Del resultado de la proclamación de las candidaturas a la Junta de Gobierno se levantará acta que suscribirán todos los miembros de la Junta Electoral.
3. En los cinco días naturales siguientes de terminado el plazo de presentación de candidaturas conforme al artículo anterior, la Junta Electoral hará pública la lista de personas candidatas, con una copia impresa en cada una de las sedes del Colegio, así como a través del sitio web oficial del Colegio, abriéndose en ese momento un nuevo plazo de 5 días naturales para formular reclamaciones contra la misma, que serán resueltas por la Junta electoral dentro de los 3 días naturales siguientes a la expiración del citado plazo, publicándose en la misma forma antedicha cualquier variación en la lista inicial.
4. Para el caso de que sólo se presentase una candidatura al correspondiente cargo de la Junta de Gobierno, no se procederá a la votación y se proclamará como electa, de concurrir en ella los requisitos exigidos.

#### **ARTÍCULO 16. TOMA DE POSESIÓN DE LAS PERSONAS ELECTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO.**

Las personas que hayan sido proclamadas electas a la Junta de Gobierno tras el proceso electoral tomarán posesión de sus cargos en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de la proclamación,



hasta dicho momento la Junta de Gobierno anterior permanecerá en funciones, limitándose al ejercicio de las funciones ejecutivas básicas para el buen gobierno y administración ordinaria de la Corporación.

La constitución de la nueva Junta de Gobierno se comunicará de inmediato al Ministerio de Industria y a los registros de las comunidades autónomas correspondientes, a través de los canales competentes en materia de colegios profesionales.

## CAPÍTULO VI.- DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y DEL DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

### ARTÍCULO 17.- VOTACIÓN Y ESCRUTINIO.

1. La práctica del voto será única y exclusiva por uno solo de los medios disponibles para su ejercicio. Si llegase a producirse algún problema de duplicidad, los votos quedarían anulados.

2. A los efectos de este Reglamento se considera día de la votación el día fijado en el calendario electoral para la celebración de la misma. La votación se celebrará en la/s sede/s del Colegio o en los lugares que se determinen en la convocatoria. De existir, las Mesas Electorales deberán estar constituidas 30 minutos antes de iniciarse la votación.

3. Las personas colegiadas votarán utilizando exclusivamente una papeleta oficial, que entregarán previa identificación personal, a la presidencia de la Mesa Electoral para que, en su presencia, la deposite en la urna. La Secretaría de la Mesa deberá consignar en la lista de personas colegiadas electoras aquellas que vayan depositando su voto. Estas papeletas estarán disponibles en los lugares establecidos para el proceso de votación, en espacios habilitados de manera adecuada para preservar la intimidad en la elección del voto.

4. Para la identificación personal a que se refiere el apartado anterior sólo serán válidos, además del carnet colegial, los siguientes documentos en vigor (no caducados):

- a) Persona ciudadana con nacionalidad española:
  - Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o carné de conducir.
- b) Persona ciudadana de la Unión Europea:
  - Documento Nacional de Identificación de Extranjeros donde conste el NIE junto con Pasaporte o documento de identidad de país de origen, o



- Certificado de Ciudadano de la Unión donde conste el NIE junto con Pasaporte o documento de identidad de país de origen, o
- Documento oficial de concesión del NIF/NIE (que permita verificar que se está en posesión del NIE independientemente de la vigencia del documento), junto con el pasaporte o el documento de identidad del país de origen.

c) Persona ciudadana extranjera:

- Tarjeta de Identificación de Extranjeros donde consta el NIE junto con el pasaporte, o
- Documento oficial de concesión del NIF/NIE junto con el pasaporte.

5. Terminada la votación personal en los horarios que se hayan fijado en la convocatoria, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidatura, que será público. El sistema de escrutinio será el siguiente:

- Las personas candidatas elegidas serán todas aquellas que hayan obtenido mayor número de votos para el cargo correspondiente.
- En caso de empate se repetirá la votación en el plazo máximo de un mes.

6. Se levantará acta comprensiva del resultado del escrutinio e incidencias que se pudieran producir. Dicha acta será firmada por todas las personas miembros de la mesa electoral y las personas interventoras.

**ARTÍCULO 18.- VOTO POR CORREO POSTAL.**

1. Las personas colegiadas que no voten personalmente podrán hacerlo por correo postal certificado. Para ello, la introducirán el voto emitido en la papeleta oficial dentro de un sobre cerrado sin ningún tipo de identificación. Este sobre a su vez se introducirá en otro en que se adjuntará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo correspondiente relacionado en el punto 4 del artículo anterior y un papel en el que consten claramente los datos del remitente con fecha, y firma original del mismo.

2. Los votos por correo se enviarán a la Sede que decida la Junta de Gobierno dirigidos a la Presidencia de la Junta Electoral. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento del plazo fijado para los mismos, destruyéndose sin abrir, los que se reciban con posterioridad.



3. Quienes ejerzan el derecho al voto por correo postal, deberán solicitar el mismo por escrito a través de las vías de comunicación del Colegio remitiendo escrito con fecha y firma, con el objeto de hacerle llegar las papeletas oficiales de las candidaturas presentadas al proceso electoral.

4. Así mismo, las personas que hayan solicitado el voto por correo postal, ya no podrán ejercer su derecho a voto por cualquiera de los otros métodos.

5. Este procedimiento de voto será el que disponga del primer período para su ejercicio, y el resto de los métodos de votación no podrán ser habilitados hasta que este haya finalizado por completo.

#### ARTÍCULO 19.- VOTO DIGITAL O ELECTRÓNICO.

1. Se podrá ejercer el voto digital si así lo acuerda la Junta de Gobierno, si se dispone de un sistema seguro que garantice los siguientes puntos:

- a) La plataforma de comunicación tiene que utilizar en todo momento un protocolo de comunicación segura.
- b) En el sistema se tiene que poder discernir qué método de votación ha escogido cada participante.
- c) La identificación de la persona que ejerce al voto tiene que ser identificada de forma inequívoca.
- d) El voto tiene que quedar registrado de manera certera en fecha y hora.
- e) No se podrá votar fuera del período permitido para la votación electrónica, ni podrán votar aquellas personas que ya hayan optado por otro método.
- f) Una vez efectuada la votación, esta no podrá ser alterada o eliminada.
- g) La persona votante podrá obtener un justificante firmado digitalmente en el que se detallen el registro de los votos que ha emitido en fecha y hora.
- h) La votación tiene que ser anónima en el caso de que el voto sea secreto.
- i) No se podrá acceder a los votos electrónicos hasta la fecha y hora de la apertura de urnas, en donde solo la persona autorizada para ello será la única que pueda acceder al conteo de la votación.
- j) Se pueda obtener un listado de todos los votantes que ya han ejercido su derecho por este sistema.

2. Cuando se habilite el sistema de voto digital, se notificará en la convocatoria de la Asamblea de esta opción, y se adjuntará un manual detallado de todo el procedimiento.



3. Para poder ejercer el voto digital, el/la Colegiado/a deberá disponer de alguno de los certificados digitales en vigor y reconocidos legalmente que se detallen en la parte de la convocatoria en la que se explique la posibilidad del uso de este sistema de votación.

4. La disponibilidad para poder ejercer del voto digital finalizará dos días hábiles antes de la votación presencial, para poder obtener un listado de aquellos Colegiados/as de pleno derecho que ya han votado y por lo tanto ya no pueden volver a votar, y de los que todavía no han ejercido su derecho y por lo tanto lo pueden hacer presencialmente en el lugar en el que se celebre la Asamblea General.

## ARTÍCULO 20.- NULIDAD DEL VOTO.

1. Serán nulos los siguientes votos:

- a) Los votos de las candidaturas en papeletas no completas o modificadas.
- b) Los recaídos en personas que no figuren como candidatas en las listas publicadas por la Junta electoral.
- c) Los emitidos en papeletas/sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.
- d) Los que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre y cargo de las personas candidatas, enmiendas o cualquier tipo de alteración.
- e) Los emitidos en sobres o papeletas diferentes de los modelos aprobados y enviados por la Junta Electoral para la elección.
- f) Los emitidos en papeleta sin sobre cerrado.
- g) Los emitidos en sobre que contenga más de una papeleta de distintas candidaturas o de distintos procesos electorales.
- h) Los que en una misma papeleta tenga consignados más de un único candidato por cargo.
- i) Los votos que se presenten o lleguen fuera del plazo de admisión.
- j) Los votos digitales que tengan indicios de manipulación.

Las causas anteriormente relacionadas provocarán la nulidad inmediata de los correspondientes votos y no tendrán recurso posible. Es responsabilidad del/la Colegiado/a de pleno derecho asegurarse de que el voto que emita no incurra en ninguna causa de nulidad. Estas causas no solo invalidan los correspondientes votos, sino también el derecho al ejercicio de voto por parte del Colegiado/a responsable en la votación en la que participa.



2. En el supuesto de que un sobre de votación postal contenga más de una papeleta de la misma candidatura a la Junta de Gobierno, se computará como un solo voto válido.
3. Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.
4. Estos mismos criterios se aplicarán al voto emitido por correo postal. En este caso, para evitar la aplicación del apartado i) del artículo anterior, el plazo de admisión para el voto postal ha de contemplar un margen razonable sobre el tiempo estimado que tarda en llegar una carta desde la zona territorial más alejada de la sede de recepción de votos. Para ello, se incrementará un mínimo de cuatro días hábiles adicionales.

## ARTÍCULO 21. DE LAS PERSONAS INTERVENTORAS EL DÍA DE LA VOTACIÓN

1. Cada candidatura a la Junta de Gobierno podrá designar una persona interventora por Mesa Electoral y serán personas colegiadas con al menos 1 año de colegiación.
2. La designación de las personas interventoras de mesa ha de ser comunicada a la Junta Electoral con una antelación mínima de 2 días del día fijado para la votación.
3. Una vez constituida la/s Mesa/s Electoral/es y antes del comienzo de la votación, la persona que presida la/s Mesa/s Electoral/es comprobará que las personas interventoras que se presenten corresponden con los nombramientos efectuados en tiempo y forma por las candidaturas a la Junta de Gobierno, y, si ello es conforme, se les admitirá, haciéndoles entrega del listado alfabético de las personas colegiadas. Su identificación se efectuará en el mismo modo indicado anteriormente para la identificación de los votantes.
4. Las personas interventoras, como garantes de la transparencia del procedimiento electoral, con voz, pero sin voto, no podrán realizar actos de campaña electoral en las sedes donde estén constituidas las mesas electorales. Su actuación se circumscribe a comprobar las listas de las personas colegiadas, reclamar la identidad de quienes ejercen el derecho al voto, interesar para su examen las papeletas leídas por el/la presidente/a durante el escrutinio y a formular reclamaciones y protestas en relación con éste. Por tanto, tienen prohibido de manera expresa cualquier intervención en la Mesa que no sean las expresamente recogidas en este punto, sometiéndose en todo momento a las decisiones inapelables de la persona que presida la mesa electoral.



**ARTÍCULO 22. RECLAMACIONES SOBRE LAS VOTACIONES.**

1. Efectuado el escrutinio de los votos y publicado el resultado del mismo, las candidaturas dispondrán de un plazo de 24 horas para poder efectuar las reclamaciones que consideren oportunas ante la Junta electoral, que resolverá en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes.
2. En el supuesto de que la Junta Electoral resolviese a la vista de las impugnaciones presentadas a favor de las mismas, la Junta anulará la elección y se lo comunicará a la Junta de Gobierno del Colegio. La Junta de Gobierno procederá a convocar nuevas elecciones por el procedimiento establecido por la normativa del Colegio en el plazo máximo de un mes. En este supuesto la Junta de Gobierno continuará en funciones hasta que sean proclamados los cargos de la nueva Junta elegida.
3. De no apreciarse defectos que invaliden la votación, o si no se hubieren presentado reclamación, se procederá a la proclamación de las personas candidatas electas, la cual se hará pública fijándola simultáneamente en el/los tablón/es de anuncios de la/s secretaría/s del Colegio y en su web oficial.

**ARTÍCULO 23.- DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

1. A los efectos del presente Reglamento entenderemos por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por las candidaturas tendentes a la captación de votos.
2. La campaña electoral podrá comenzar desde el mismo día de la difusión de las candidaturas en la web del Colegio en los términos dispuesto en el presente reglamento. En todo caso habrá de terminar a las cero horas del día inmediatamente anterior a la celebración de las elecciones.
3. En cada proceso electoral la Junta Electoral dispondrá lo que estime oportuno sobre los actos de propaganda de la campaña electoral, en su conjunto, facilitando los medios que entienda necesarios, siempre en condiciones de igualdad para todas las candidaturas.
4. Una vez hechas públicas las candidaturas a la Junta de Gobierno, la Junta Electoral ordenará la publicación de los programas de cada una de ellas, en el apartado de la página web del COGITN habilitado para las elecciones, siempre en condiciones de igualdad y transparencia.



Colegio Oficial de Graduados  
e Ingenieros Técnicos Navales

## REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL

### CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ENTRADA EN VIGOR

En base al art. 49 de las disposiciones transitorias de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales que dice que los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta de Gobierno, que, posteriormente a la resolución, deberá dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre, a los efectos oportunos, este reglamento queda aprobado por la Junta de Gobierno de este Colegio, pero no entrará en vigor hasta el refrendo por parte de la Asamblea General.

En Madrid, a 12 de Septiembre de 2025

**EL PRESENTE REGLAMENTO HA SIDO RATIFICADO EN LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA**

**EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

El Presidente

D. Benito Vizoso Vila